

CG-A-30/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal⁴, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2. I. En fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ en materia judicial; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre del mismo año y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.
3. II. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL,*

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, numeral 1, fracciones IV y V y 4º, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

⁴ Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

⁵ En lo sucesivo “CPEUM”.

MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA ROTACIÓN DE UNA CONSEJERÍA ELECTORAL QUE INTEGRA LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE DOS DE SUS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-84/24**, quedando integrada dicha Comisión de la siguiente manera:

Presidencia	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
Secretaría	Consejera Electoral, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández.
Vocalía	Consejero Electoral, Javier Mojarro Rosas.
Secretaría Operativa	Director de Capacitación y Organización Electoral, Ricardo Alejandro Hernández Ramos.

4.

III. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro y en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma Constitucional Federal en materia judicial, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 79, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁶.

5.

IV. En fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁷, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.

6.

V. En fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo General, la consejera presidenta declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas

⁶ En lo sucesivo “Constitución Local”.

⁷ En lo sucesivo “Código Electoral”.

integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, la integración del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como la renovación de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

7.

VI. En fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General, aprobó en sesión extraordinaria, el acuerdo identificado bajo la clave alfanumérica CG-A-02/25, mediante el cual emitió la Agenda Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto, del Decreto 79 de la Constitución Local, así como el artículo 78, fracción III del Código Electoral.

8.

VII. En fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado bajo la clave alfanumérica CG-A-07/25 mediante el cual emitió el “Reglamento de los Consejos de Partido Judicial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes” por medio del cual se estableció el procedimiento, así como los criterios para la designación de las personas que fungirían como titulares de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales de los Consejos de Partido Judicial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, atendiendo al cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.

9.

VIII. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Instituto, por conducto de la consejera presidenta del Consejo General, emitió la **“Convocatoria para la integración de los Consejos de Partido Judicial Electoral, los cuales tendrán a su cargo el cómputo de la elección de las Magistraturas y de las Personas Juzgadas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y su anexo único”**, siendo publicada en la página institucional de Internet, en las redes sociales oficiales de este Instituto, en algunos diarios de mayor circulación, en el exterior del edificio que ocupan las oficinas de este Instituto, en los estrados institucionales, en el edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, en el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como en las instituciones educativas de nivel superior.

10. **IX.** Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, se puso a disposición, dentro del sitio web oficial del Instituto, el sistema informático a través del cual las personas aspirantes a conformar los Consejos de Partido Judicial Electoral⁸, pudieron registrar su intención de participar.
11. **X.** Con fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, finalizó el registro de las personas aspirantes para conformar los Consejos de Partido Judicial, a través del sistema informático, que estuvo disponible dentro del sitio web oficial del Instituto.
12. **XI.** Los días trece y catorce de febrero de dos mil veinticinco, la Dirección de Capacitación y Organización Electoral⁹ de este Instituto realizó la revisión de la información y documentación comprobatoria, en formato digital, de las personas aspirantes, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y curriculares, previniendo, para dicho efecto, a las personas aspirantes de las omisiones cometidas, con el fin de que las subsanarán en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de su notificación, siempre que se encontrasen dentro del plazo establecido para la conformación y revisión de los expedientes.
13. **XII.** Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES””, identificado con la clave alfanumérica CG-A-15/25.
14. **XIII.** Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, una vez finalizada la revisión de los expedientes y verificada la documentación presentada por las personas aspirantes, se publicó en los estrados y en el portal institucional de Internet www.ieeags.mx, la lista de las personas que cumplieron con los requisitos y que, por lo tanto, accedieron a la etapa de evaluación, consistente en la aplicación de un examen de conocimientos en materia electoral y judicial, garantizando así, el

⁸ En lo sucesivo “Consejos de Partido Judicial”.

⁹ En lo sucesivo “DCyOE”.

• • •

cumplimiento del principio rector de máxima publicidad y garantizando a su vez la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

15.

XIV. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, fue aplicado el examen de conocimientos en materia electoral y judicial a las personas aspirantes, el cual se realizó en las instalaciones del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes (CECyTEA) Plantel Ferrocarriles, ubicadas en la calle Vázquez S/N, Desarrollo Especial Talleres F.F.C.C. en el municipio de Aguascalientes, Aguascalientes.

16.

XV. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se publicó en la página institucional de Internet www.ieeags.mx y en los estrados del Instituto, la lista de las personas aspirantes que, con base en el resultado aprobatorio de su examen, fueron consideradas idóneas para continuar en la siguiente etapa de selección, correspondiente a la valoración curricular, ponderación y entrevista, señalándoles la fecha y hora en que se efectuarían tanto el cotejo documental, como la entrevista, garantizando en todo momento, el cumplimiento del principio rector de máxima publicidad y la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados.

17.

XVI. Los días veintiocho de febrero y primero de marzo de dos mil veinticinco, las personas aspirantes acudieron a las instalaciones de este Instituto a fin de cumplir con la etapa a la que se hace referencia en el Resultado XV, donde hicieron entrega de la documentación comprobatoria en original, para su cotejo, y a la par, se le realizó la entrevista correspondiente, por parte de las personas integrantes del Consejo General y diverso funcionariado de las áreas operativas de este Instituto.

18.

XVII. Del tres al siete de marzo de dos mil veinticinco, la Presidencia del Consejo General de este Instituto, con el apoyo de la DCyOE, conformaron la propuesta de integración de los Consejos de Partido Judicial, tomando en cuenta la calificación final obtenida, los criterios orientadores y las medidas afirmativas de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o

ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimientos en materia electoral y en general.

19.

XVIII. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión llevó a cabo una reunión de trabajo, con la presencia de las Consejerías Electorales, personal de la Secretaría Ejecutiva, así como con personal de la DCyOE quienes tienen a su cargo el **“PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”¹⁰**, reunión en la que, a solicitud de su Presidencia, se presentó y discutió el proyecto del Programa de Capacitación que nos ocupa, siendo aprobado por las y el integrante de la Comisión con derecho a voto.

20.

XIX. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, mediante el memorando identificado con la clave 2025-ZFLS-017, la Presidencia de la Comisión, remitió a la Presidencia del Consejo General la propuesta del Programa de Capacitación, analizado, discutido y aprobado en la reunión de trabajo referida en el resultando anterior, a efecto de que se sometiera a consideración de las y los integrantes del Consejo General.

21.

XX. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS”**. identificado bajo la clave alfanumérica CG-A-29/25 ordenándose la instalación de todos los Consejos de Partido, para que inicien sus funciones a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo de dos mil veinticinco.

¹⁰ En lo sucesivo “Programa de Capacitación”.

• • •

CONSIDERANDOS

22.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹; 17, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Local; 66, primer párrafo, 412, fracciones II y XIV del Código Electoral, artículo 3°, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹², el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

23.

SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial del Estado. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM, 1° fracciones V, XV, y XVI del Código Electoral establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral¹³ y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

24.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

¹¹ En lo sucesivo "LGIPE".

¹² En lo sucesivo "Reglamento Interior".

¹³ En lo sucesivo "INE".

• • •

“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.”

25.

TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. Por su parte el artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control. Lo anterior, además de los Consejos de Partidos Judiciales, tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 79 del Código Electoral, señala en su primer párrafo como Direcciones Ejecutivas para el funcionamiento del Instituto, a la Dirección Administrativa, a la **Dirección de Capacitación y Organización Electoral**, y a la Dirección Jurídica, mismas que dependen de la Presidencia del Consejo.

26.

CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una Consejería titular que ostenta la Presidencia; seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

27.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial

• • •

y el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

28.

QUINTO. Reformas Constitucionales en materia judicial. De conformidad con los Resultandos I y III del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, disponen lo siguiente:

29.

“Tercero. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente decreto; la elección extraordinaria se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

...

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político”.

(...)

Séptimo. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto. En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.

30.

Lo anterior, derivó en la reforma emitida al Código Electoral, la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025¹⁴ y, la consecuente aprobación de la Agenda del Proceso Electoral, que contiene las actividades que deberá llevar a cabo esta autoridad electoral local, a efecto de organizar la elección de las Magistraturas que integrarán, respectivamente, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y el Tribunal de Disciplina Judicial, así como a las personas juzgadoras de los Juzgados de primera instancia en la entidad, durante la presente anualidad. Al igual que la emisión del acuerdo por el que se designan a las personas ciudadanas que integrarán los Consejos de Partido

¹⁴ En lo sucesivo “Proceso Electoral”.

referido en el resultando XX del presente acuerdo. En concordancia, se advierte la necesidad de que el Instituto capacite a las personas que fungirían como titulares de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales de los Consejos de Partido Judicial, así como al personal de la rama administrativa que se integre a este Instituto, a fin de que puedan desarrollar sus actividades exitosamente durante el proceso electoral que ahora transcurre.

31.

SEXTO. - Fines del Instituto. El artículo 68 del Código Electoral establece como fines del Instituto, los siguientes:

“Artículo 68.- Son fines del Instituto los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, así como la promoción de la figura de candidaturas independientes;*
- III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y ayuntamientos del Estado;*
- V. Garantizar el adecuado desarrollo de los procedimientos previstos, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, así como en el Reglamento respectivo que para tal efecto emita el Consejo;*
- VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;*
- VII. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
- VIII. Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívico-electoral, y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, y*
- IX. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como cumplir con las atribuciones que en esa materia le confieran la LGIPE, la LGPP, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.”*

32.

Por su parte, el artículo 3° del Reglamento Interior, señala como sus fines los siguientes:

“... Los fines del Instituto son los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, así como la promoción de la figura de candidaturas independientes;*
- III. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Ayuntamientos del Estado;*
- V. Garantizar el adecuado desarrollo de procedimientos previstos, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, así como en el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes;*
- VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;*
- VII. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
- VIII. Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívico-electoral, y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática;*
- IX. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral, político y electoral, así como, prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género, así como cumplir con las atribuciones que en esa materia le confieran la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes; y,*
- X. X. Garantizar a su personal un centro de trabajo digno, en el que se promueva el respeto y reconocimiento de sus derechos, la igualdad y la no discriminación, ello con el fin de favorecer el desarrollo integral de las personas trabajadoras.”*

33.

De lo anterior se desprende que siendo este Instituto el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, tendrá como uno de sus fines, el de garantizar la celebración del Proceso Electoral, en

• • •

el cual han de elegirse las Magistraturas que integrarán, respectivamente, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y el Tribunal de Disciplina Judicial, así como a las personas juzgadoras de primera instancia en la entidad, cuya celebración del cómputo será responsabilidad de los Consejos de Partido Judicial, los cuales tendrán residencia en cada una de las sedes de los Partidos judiciales del Estado y estarán integrados por cinco o hasta nueve Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto, entre ellas la persona titular de la Presidencia, además de una persona titular de la Secretaria Técnica, quien tendrá únicamente derecho a voz de conformidad con lo establecido en el Código Electoral en sus artículos 100 bis y 100 ter. Para lo que resulta necesaria la emisión de un programa de capacitación dirigido a dichas personas integrantes y todo aquel personal de la rama administrativa que se integre a este Instituto, a efecto de dotarles de información y conocimientos para la comprensión y dimensión de sus responsabilidades en el desempeño de su encargo, así como sensibilizarles en temas de igualdad e inclusión de los grupos de atención prioritaria y de prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

34.

SÉPTIMO. Competencia. Al Consejo General, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código Electoral; y en términos de lo establecido en el artículo 83, aprobar el programa de capacitación para la elección correspondiente, para efecto de capacitar a las personas que integran los Consejos de Partido Judicial y del personal administrativo que no pertenezca al Servicio Profesional Electoral Nacional de los diversos órganos electorales, que para tal fin presente la DCyOE.

35.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de conformidad con el artículo 83 del Código Electoral, la DCyOE, deberá presentar al Consejo General, el Programa de Capacitación para la elección correspondiente, además de que dada la naturaleza extraordinaria del proceso que nos ocupa, y en virtud de que el artículo Tercero Transitorio del Decreto 79, otorga la prerrogativa a este Instituto de emitir aquellos acuerdos que considere pertinentes a fin de llevar a cabo el desarrollo adecuado del proceso electoral, se evidencia la competencia de este Consejo General para aprobar el Programa de Capacitación, toda vez que la capacitación dirigida a las personas que habrán de

ocupar los diversos cargos en los Consejos de Partido Judicial y el personal administrativo que se integre al Instituto es fundamental, por lo que se desprende la necesidad de aprobar el Programa de Capacitación que nos ocupa y que forma parte del presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, el cual tiene como objetivo dotar de herramientas conceptuales y habilidades prácticas que permitan al personal que se integre al Instituto, actuar con profesionalismo y eficiencia, en apego a los principios rectores de la función electoral.

36.

OCTAVO. De la elaboración del Programa de Capacitación. El Instituto cuenta con la responsabilidad de organizar las elecciones en el Estado con apego a los principios rectores del sistema electoral, por lo que, toda vez que las Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas que integran los Consejos de Partido Judicial cumplen con un papel trascendental en la celebración del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 , el cual deberá estar dotado de transparencia, certeza y legalidad; resulta necesario capacitarles de manera adecuada, a fin de que puedan desarrollar sus actividades exitosamente antes, durante y después de la Jornada electoral.

37.

En ese sentido, en cumplimiento al artículo 83 del Código Electoral, el cual señala la obligatoriedad de la DCyOE, de presentar ante el Consejo General, un programa para la capacitación de las personas integrantes de los Consejos de Partido Judicial, y para el personal administrativo que no pertenezca al Servicio Profesional Electoral Nacional de los diversos órganos electorales; la DCyOE, diseñó un Programa de Capacitación para la Elección Extraordinaria del Poder Judicial del Estado 2025, en el cual, se delinea el contenido temático, los tiempos destinados para el proceso de enseñanza-aprendizaje y las diferentes modalidades de capacitación para cada perfil.

38.

Con el Programa de Capacitación, se tiene conocimiento de las modalidades de la capacitación, temas a impartirse, fechas y tiempo estimado de duración de la capacitación, así como la transmisión de un bagaje electoral general que dotará a las personas a quienes está dirigido de conocimientos teóricos y prácticos que les permitirá conducirse eficientemente en el desarrollo de

• • •

sus actividades, así como comprender y dimensionar sus responsabilidades en este Proceso Electoral; además de sensibilizarlas en torno a temas de igualdad e inclusión de los grupos de atención prioritaria, y en temáticas relacionadas a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

39.

En ese sentido, quienes se incorporen a las diferentes actividades y funciones relativas al Proceso Electoral en curso, adquirirán las herramientas conceptuales y habilidades prácticas necesarias, que les permitirán actuar con profesionalismo y eficiencia, en apego a los principios rectores de la función electoral y de esta forma contribuirán a la transparencia y fortalecimiento de la actividad electoral.

40.

En cumplimiento a lo anterior y a la atribución de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, de formular recomendaciones al proyecto de Programa de Capacitación, así como de supervisar su ejecución; la consejera electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval, presidenta de la Comisión en mención, presidió la reunión de trabajo referida en el resultando XIX del presente acuerdo, en la cual fue aprobado el Programa de Capacitación, que fue presentado por la DCyOE, para su posterior remisión al Consejo General.

41.

NOVENO. De la remisión del Programa de Capacitación al Consejo General. En ese sentido, una vez que fue aprobado el Programa de Capacitación por parte de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, la presidenta de la citada Comisión, consejera electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval, remitió a la presidenta del Consejo General, licenciada Clara Beatriz Jiménez González, el multicitado programa para que, a su vez, lo sometiera a la aprobación del Consejo General, toda vez que el Programa de Capacitación cumple con lo establecido por el artículo 83 del Código Electoral, documento que se adjunta como **ANEXO ÚNICO** y forma parte integral del presente acuerdo.

42.

Por lo expuesto en los anteriores Resultandos y Considerandos y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 17, Apartado B, primero, segundo y cuarto párrafo de la Constitución Local; 98, párrafo primero y segundo de la LGIPE; 64, 66, primer párrafo, 67, 69, primer párrafo, 75, fracciones XX y XXX, 83 y 412 fracciones II y XIV del Código Electoral; así como 3º, párrafo primero, 6º, numeral 1 y 7º numeral 1, fracción IV del Reglamento Interior, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

43.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, en términos de lo establecido por el artículo 75, fracciones XX y XXX, 83 y 412 fracciones II y XIV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

44.

SEGUNDO. En virtud de las consideraciones vertidas en los considerandos que integran el presente acuerdo, este Consejo General determina procedente aprobar el **“PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”**, el cual se encuentra como **ANEXO ÚNICO**, del presente acuerdo.

45.

TERCERO. El presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** surtirán sus efectos al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

46.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que, una vez que sean instalados los Consejos de Partido Judicial para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, haga del conocimiento de sus integrantes el contenido del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, para los efectos conducentes a los que haya lugar.

47.

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

48.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

49.

SÉPTIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

50.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, relativa al desarrollo del Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, celebrada el catorce de marzo de dos mil veinticinco. **CONSTE.** -----

51.

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.